

Constancia Secretarial: A la señora juez informando que el término para subsanar la falencia corrió entre los días hábiles del 07 al 13 de julio de 2022, termino en el cual guardo silencio. Sírvase Proveer LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE.-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 713

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Dieciocho (18) de Julio de dos mil

veintidós (2022).

Proceso: EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: AURA CECILIA GIRON ROJAS

Demandado: ARCESIO ROJAS MAYOR

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00178-00

A través de Auto No. 655 de fecha cinco (05) de julio del año dos mil veintidós (2022) y notificado el día 06 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, los cuales corrieron entre los días del 07 al 13 de julio de 2022, para que la parte actora subsanara las falencias anotadas en el referido auto, transcurrido el término, guardó silencio, razón por la cual de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, habrá que rechazarla.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la demanda EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada por la señora AURA CECILIA GIRON ROJAS en contra del señor ARCESIO ROJAS MAYOR por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º) Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el libro electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **JULIO 19 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0104**. El secretario (e). DAVID ARBOLEDA

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a02343e419e2c20f2b3df7ca99f6ea38f08a8c406fbc2b88e63076d6d86d62**

Documento generado en 18/07/2022 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>